

**DISPONE SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN
PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES QUE INDICA**

SANTIAGO, 21 OCT 2019

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1453

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LOSMA); la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N°559, de 14 de mayo de 2018; la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. El Decreto Supremo N° 472, de 18 de octubre de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de emergencia en la provincia de Santiago y Chacabuco, y las comunas de Puente Alto y San Bernardo de la Región Metropolitana.

2. El Decreto Supremo N° 473, de 19 de octubre de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declara estado de excepción constitucional de emergencia en la región de Valparaíso, con excepción de la provincia de Isla de Pascua y de la comuna de Juan Fernández.

3. El Decreto Supremo N° 474, de 19 de octubre de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declara estado de excepción constitucional de emergencia en la provincia de Concepción de la región del Biobío.

4. El Decreto Supremo N° 475, de 20 de octubre de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declara estado de excepción constitucional de emergencia en las comunas de La Serena y Coquimbo, de la región de Coquimbo.

5. El Decreto Supremo N° 476, de 20 de octubre de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción

constitucional de emergencia en la comuna de Rancagua, de la región del Libertador Bernardo O Higgins.

6. El Decreto Supremo N° 477, de 20 de octubre de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declara estado de excepción constitucional de emergencia en la comuna de Valdivia, de la región de Los Ríos.

7. El Decreto Supremo N° 478, de 20 de octubre de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declara estado de excepción constitucional de emergencia en la comuna de Antofagasta, de la región de Antofagasta.

8. El Decreto Supremo N° 479, de 20 de octubre de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que extiende estado de excepción constitucional de emergencia a toda la Región Metropolitana.

9. El Decreto Supremo N° 482, de 20 de octubre de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declara estado de excepción constitucional de emergencia en la comuna de Talca, de la región de Maule.

10. El Decreto Supremo N° 483, de 20 de octubre de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declara estado de excepción constitucional de emergencia en las comunas de Temuco y Padre Las Casas, de la región de la Araucanía.

11. El Decreto Supremo N° 484, de 20 de octubre de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declara estado de excepción constitucional de emergencia en las comunas de Chillan y Chillan Viejo, de la región de Ñuble.

12. El Decreto Supremo N° 485, de 20 de octubre de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declara estado de excepción constitucional de emergencia en la comuna de Punta Arenas, de la región de Magallanes y la Antártica Chilena.

13. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública ha declarado estado de excepción constitucional de emergencia en la provincia de Iquique y comuna de Pozo Almonete, cuyo decreto se encuentra en trámite.

14. Que las declaraciones indicadas anteriormente, se han fundado en *“los múltiples atentados contra la propiedad pública y privada, especialmente contra medios de transporte público de pasajeros, lo que se ha materializado en la destrucción de buses y en la total paralización de la red del Metro de Santiago, incluyéndose respecto de este último servicio la quema y la destrucción de sus bienes e instalaciones en diversas estaciones, además de la quema, saqueo y destrucción de edificios y locales comerciales. Todo ello significó para la ciudadanía el no contar con medios de transporte para su normal desplazamiento a través de la región”*. Asimismo, *“se han desarrollado durante la jornada numerosas barricadas que han impedido la adecuada circulación de vehículos y personas a través de la ciudad”*; todo lo anterior *“representa una grave alteración al orden público, frente la cual el Estado debe actuar con todos los medios disponibles, con el objetivo de asegurar la integridad, seguridad y tranquilidad de sus habitantes, requiriéndose de medidas extraordinarias orientadas a la protección de las personas y sus bienes”*.

15. Que, los órganos de la Administración del Estado deben actuar en virtud y de conformidad a los principios de eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3º y 5º de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

16. Que, sobre la base de dichos principios el actuar de la SMA debe ser coordinado, propendiendo a la unidad de acción.

17. Que lo anteriormente señalado exige de esta Superintendencia tomar todas las decisiones necesarias para garantizar el respecto de los principios de igualdad y contradictoriedad, conforme lo indica el artículo 10 de la Ley N° 19.880.

18. Que, considerando lo anterior y la situación de emergencia indicada, se hace necesario reconocer que existe un entorpecimiento general respecto de la normal instrucción de los procedimientos seguidos ante este servicio, así como el cumplimiento de los plazos entregados para la entrega de antecedentes de diversa naturaleza en ejercicio de la potestad fiscalizadora y sancionatoria.

19. Que este Superintendente, considerando la necesidad de generar un actuar coordinado dentro de todo el servicio, estima necesario extender la presente suspensión a todo el país.

20. Por lo anteriormente indicado, se procede a resolver lo siguiente

RESUELVO:

SUSPÉNDASE, a contar de la fecha del presente acto administrativo y hasta el 25 de octubre de 2019, ambas inclusive, los plazos asociados a la totalidad de los procedimientos seguidos ante la Superintendencia del Medio Ambiente, así como los plazos entregados para el cumplimiento de medidas, requerimientos información, y cualquier otra actuación de dicha naturaleza, asociada al ejercicio de las facultades de fiscalización y sancionatoria.

Para una mejor gestión de las actuaciones relacionadas a los procedimientos y actos que se suspenden por esta vía, en el momento de cumplir con actuaciones de plazo, hágase presente esta resolución y la circunstancia que la fundamenta.

ANÓTESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHÍVESE.



Stamp: SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
★ SUPERINTENDENTE ★
CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

Handwritten signature: *[Signature]*

[Handwritten initials]
EIS/SRL

Distribución:

- Fiscalía, SMA.
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Oficinas Regionales, SMA.
- Oficina de Auditoría Interna, SMA.
- Departamento de Gestión de la Información, SMA.
- Departamento de Administración y Finanzas, SMA.
- Departamento de Planificación y Control de Gestión, SMA.
- Gabinete, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.